Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000040176844

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	CARLOS DANIEL ALBERTO VIVAS
Domicilio:	20266751142
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2248/2017				E.FIS.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

AFIP - DGI c/ TECNOSHOP S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

S.S. Jujuy, de diciembre de 2020.

Fdo.: MARIA MONICA SNOPEK, SECRETARIA
Secretario/a.

En ……..de……de 2020, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ….……..……..……..

fui atendido por: ….……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..

…….……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

…….……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..

…….……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ….……..……..……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

///Salvador de Jujuy,

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el expediente **N° 2248/2017**, caratulado **"AFIP - DGI c/ TECNOSHOP S.R.L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.".**

CONSIDERANDO:

I.-

Que, la presente ejecución fiscal es promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en contra de **TECNOSHOP S.R.L.,** por la suma de **$130427.53**, correspondiente a los conceptos reclamados en las boletas de deuda de fecha 23/02/2017, acompañadas a fs. 01/03.

II.-

Que, a fs. 16/17 la demandada se presenta para impugnar la estimación administrativa de honorarios efectuada por la actora.

Señala, que ésta procedió a calcularlos sobre la base del monto ejecutado, no obstante encontrarse regularizada a deuda reclamada.

Manifiesta, que en fecha 03/08/2017 presentó multinota para dar cuenta de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias presentada por el ejercicio 2016, de donde surge que no se computó crédito alguno en concepto de anticipos. Agrega, que acompañó copia del plan de facilidades de pago n° J8583345.

Acompaña documentación. Solicita se deje sin efecto la regulación de honorarios realizada administrativamente y se proceda a realizarla judicialmente.

III.-

Que, a fs. 22 la actora acompaña estimación de honorarios y solicita autorización para la traba de embargo general de fondos y valores por honorarios y gastos. Acompaña documentación.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 17/12/2020
Alta en sistema: 18/12/2020
Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#29487785#261388543#20201202173750160

Posteriormente, a fs. 25/27, contesta el traslado conferido a fs. 23 y, luego de referirse al derecho al cobro de honorarios que le asiste como así también a la naturaleza jurídica de los mismos, manifiesta que la impugnación impetrada por la accionada carece de argumento alguno, por cuanto procedió a calcularlos, conforme a derecho, sobre el 5%, del capital reclamado, a lo que se suma que la totalidad de la deuda fue cancelada con posterioridad al inicio de la demanda.

Acompaña documentación. Formula reserva del caso federal. Solicita se rechace el planteo realizado por la ejecutada, se la autorice a trabar embargo general de fondos y valores por el cobro de honorarios y gastos y se impongan las costas del proceso a la contraria.

IV.-

Que, a la hora de resolver la cuestión aquí planteada, corresponde poner de resalto que, del informe arrimado por la actora a fs. 18, surge que la deuda reclamada en concepto de Anticipos 1 a 6 del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016, fue cancelada mediante la presentación de la declaración jurada correspondiente, sin descontar dichos anticipos, en fecha 24/07/2017, es decir, luego de radicada la demanda (13/03/2017). Señala, que los intereses correspondientes, fueron regularizados mediante el acogimiento al plan de facilidades de pago n ° J858345, en fecha 02/08/2017, también con posterioridad al inicio de la presente ejecución.

Por otro lado, la deuda ejecutada en concepto de Impuesto al Valor Agregado saldo de declaración jurada período fiscal septiembre 2016, fue cancelada a través de compensaciones de fecha 25/07/2017 y los intereses regularizados mediante el acogimiento al plan de facilidades de pago n ° J858345 en fecha 02/08/2017, todo ello, con posterioridad a la interposición de la demanda.

USO OFICIAL

#29487785#261388543#20201202173750160

Consecuentemente y atento a lo expuesto, especialmente que la ejecutada canceló y regularizó la deuda que aquí se reclama con posterioridad al inicio de la presente ejecución fiscal, corresponde declarar expedita la vía, tener por regularizada y cancelada la deuda ejecutada, con costas a cargo de la demandada (Art. 68 primer párrafo del C.P.C.C.N. y Art. 92 de la ley n ° 11.683 y sus modificatorias).

V.-

En cuanto a la regulación de honorarios peticionada por la demandada, atento a que la deuda reclamada fue cancelada y regularizada con posterioridad a la interposición de la demanda que promueve la presente ejecución fiscal y encontrándose ajustada a derecho la estimación administrativa de honorarios que rola a fs. 19, corresponde aprobar la mencionada estimación por la suma de $6.521,38 y la planilla de gastos de fs. 22 por la suma de $290.

Asimismo, atento lo peticionado por la actora, ordenase el embargo general de fondos y valores mediante el Banco Central (Sistema SOJ), bajo su exclusiva responsabilidad, por los honorarios y gastos antes señalados, sobre las sumas que tuviera la demandada en las entidades bancarias, debiendo el representante del Fisco presentar las constancias de la operación para ser agregadas en autos.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR expedita la vía en contra de **TECNOSHOP S.R.L.**

II.- TENER por regularizada y cancelada la deuda reclamada en autos.

USO OFICIAL

III.- IMPONER las costas del proceso a la parte ejecutada (Art. 68 primer párrafo del C.P.C.C.N. y Art 92 de la ley n ° 11.683 y sus modificatorias).

IV.- ORDENAR que la actora acredite el levantamiento del embargo general del primer proveído de autos.

V.- APROBAR la estimación administrativa de honorarios profesionales de fs. 19, por la suma de **$6.521,38** y la planilla de gastos de fs. 22 por la suma de **$290**.

VI.- ORDENAR el embargo general de fondos y valores mediante el Banco Central (Sistema SOJ), bajo su exclusiva responsabilidad, por los honorarios y gastos antes señalados, sobre las sumas que tuviera la demandada en las entidades bancarias, debiendo el representante del Fisco presentar las constancias de la operación para ser agregadas en autos.

VII.- Regístrese y notifíquese. –

USO OFICIAL

ESTEBAN EDUARDO HANSEN
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Ante mí:

SS.-

MARÍA MÓNICA SNOPEK
SECRETARIA

PROTOCOLIZADA

Fecha de firma: 17/12/2020
Alta en sistema: 18/12/2020
Firmado por: ESTEBAN EDUARDO HANSEN, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#29487785#261388543#20201202173750160